



Reglas de Afiliación para Entidades Incorporadas de Manera Directa al Infonavit

Trámite disponible en
Buzón de Afiliación Directa

Contenido

Reglas de Afiliación para Entidades Incorporadas de Manera Directa al Infonavit	1
Disposiciones para la afiliación y notificación de avisos	1
Reglas específicas.....	2
Aclaración o rectificación de movimientos afiliatorios	3

Reglas de Afiliación para Entidades Incorporadas de Manera Directa al Infonavit

De acuerdo con la Ley del Infonavit y su Reglamento (artículo 29 fracciones I y II y artículo 31), son obligaciones del patrón registrar a sus trabajadores ante el Instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta Ley:

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción y pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

Disposiciones para la afiliación y notificación de avisos

I. Los movimientos afiliatorios deben notificarse de manera oportuna al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que estos surjan efecto.

II. Los avisos deben notificarse por correo electrónico al buzón de afiliación directa del Infonavit:

afiliaciondirecta@infonavit.org.mx

III. Los avisos deben contener la siguiente información y estar contenida en el layout establecido:

- Número de Registro Patronal (NRP).
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Número de Seguridad Social (NSS) del trabajador.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Nombre del trabajador.
- Tipo de trabajador.
- Sexo (masculino o femenino).
- Tipo de movimiento afiliatorio.
- Salario Diario Integrado (SDI), excepto en los movimientos de baja.

Importante: Para aquellos trabajadores que no cuenten con un Número de Seguridad Social (NSS), deberán solicitar al IMSS la asignación del NSS, este trámite podrán realizarlo por internet, o bien, en las Subdelegaciones del IMSS. Para más información, ingresar a **Asignación o localización del Número de Seguridad Social del IMSS**.

Reglas de afiliación para entidades incorporadas de manera directa al Infonavit

1. La fecha de los avisos debe ser igual o posterior a la fecha de alta del patrón.
2. Los avisos de alta, reingreso, modificación de salario surten efecto a partir de la fecha en que estos ocurran (no se aceptan movimientos de baja extemporáneos).
3. El Salario Base de Cotización (SBC) se compone con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo (Ley del Seguro Social, artículo 27).
4. El salario debe corresponder a la zona geográfica del patrón y de acuerdo a la fecha del movimiento (Ley del Seguro Social, artículo 30).
5. El salario con el que se registre a los trabajadores o de los avisos de modificación salarial, tiene como límite superior 25 veces el valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA). Para movimientos anteriores a 2017, de acuerdo a la fecha en que aplique el movimiento, se tiene como límite 25 Veces el Salario Mínimo Mínimo Vigente (SMGV). Respecto del límite inferior es de un SMGV con el factor de integración mínimo (1.0452) que señala el Ley del Seguro Social en su artículo 30.
6. El personal que realice la notificación de los movimientos debe contar con las facultades para ello, las cuales se otorgarán por el representante legal y por escrito, en apego al procedimiento que el Infonavit determine.

Reglas específicas

Aviso de alta:

- I. La fecha del aviso de alta debe ser igual o posterior a la fecha de alta del patrón.

Aviso de reingreso:

- I. La fecha del aviso de reingreso debe ser posterior a la fecha del aviso de baja.
- II. El aviso de reingreso se aplica cuando el trabajador haya tenido relación laboral con el patrón que notifica el reingreso.

Aviso de modificación de salario:

- I. La presentación del aviso de modificación salarial surte sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso, con excepción de:
 - a) Los avisos presentados de manera extemporánea con un salario menor al ya registrado.
 - b) Cuando el trabajador se encuentre en periodo de incapacidad o ausentismo.
- II. Las modificaciones de salario aplican siempre y cuando su fecha de validez sea diferente a la del aviso de alta, reingreso o modificación de salario ya registrados.

- III. Los avisos de modificación de salario se aceptarán con diferente cuota de salario ya registrado por un movimiento anterior de alta, reingreso o modificación de salario.

Aviso de baja:

- I. La presentación del aviso de baja surte sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso, con excepción de:
- a) Cuando el trabajador se encuentre en periodo de incapacidad y ausentismo

Aclaración o rectificación de movimientos afiliatorios

Se puede efectuar la aclaración y rectificación con la fecha manifestada en la solicitud y salario, siempre y cuando se presente dentro del bimestre oportuno; en caso de presentarse de manera extemporánea se aplica de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. Cuando se trate de una rectificación a la fecha de alta, reingreso, modificación de salario y baja debe presentar un nuevo aviso con fecha igual o posterior a la manifestada en el primer aviso.
- II. Si se trata de un salario inferior a uno superior, la rectificación surte efectos a partir de la fecha manifestada en el primer aviso.
- III. Si se trata de un salario superior a uno inferior, la rectificación no procede.
- IV. Si se trata de avisos con misma fecha de alta o reingreso y diferente salario, se procede la rectificación siempre que el primer aviso fuese con un salario inferior, en caso contrario no procede.
- V. Si se trata de un movimiento de baja presentado fuera del bimestre en curso, la rectificación no procede y deberán presentar un aviso en concordancia al artículo 31 de la Ley del Infonavit y debes pagar las cuotas obreros patronales respectivas.